

RESOLUCIÓN No. 098
(Neiva, 09 de diciembre de 2019)



La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro del Acta No. 098 de fecha 03 de noviembre de 2019, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria, mediante la cual se nombra al representante legal y presidente de la junta directiva, de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE ABONO ORGANICO COMPOSTADO PAOCOS EN EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN HUILA**, identificada con NIT. 813.011.634-6 y con la Inscripción No. S0705251 de esta Cámara de Comercio, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El Acta No. 098 de fecha 03 de noviembre de 2019 correspondiente a Asamblea Ordinaria fue ingresada para su registro el día 04 de diciembre de 2019, sin embargo del control de legalidad realizado al mismo se evidenció lo siguiente:

SEGUNDO: En el punto 2º del acta de la verificación del quórum, indican que asistieron treinta y cuatro (34) de los treinta y seis (36) socios activos de la asociación, lo cual se entrevé que existió quórum deliberatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º de sus estatutos el cual señala:

"Habrá quórum deliberatorio y decisorio con un número equivalente a la mitad más uno de los asociados reunidos una hora después de haber sido convocada la Asamblea General". Subrayado fuera del texto original

Si bien es cierto, la literalidad del mencionado artículo hace alusión cuando la reunión se realiza una hora después de haber sido convocada la Asamblea General; para el presente caso no se realizó una hora después, no obstante al no existir en los estatutos regulación alguna sobre el quórum deliberatorio y decisorio cuando la reunión se realiza a la hora estipulada, se aplica la regla general señalada en el literal b) del inciso tercero del artículo 2.2.2.2 de la Circular Externa No. 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio la cual estipula que la decisión debe ser adoptada por la mayoría de los votos de los miembros presentes, situación que tampoco se cumplió.

¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



TERCERO: De igual manera, en el punto 8º de la elección del nuevo presidente y representante legal de la asociación, señalan que se propusieron tres asociados para ocupar dicho cargo y que se realizó mediante votación llamando a lista a cada socio para que eligiera democráticamente el candidato de su preferencia, dando como resultado la siguiente votación:

*"Oscar Fernando Ortega Mendieta = 16 votos
Víctor Morcillo = 6 votos
Dora Villanid Martínez Paz = 12 votos
Total votos = 34"*

CUARTO: De lo enunciado anteriormente, se evidencia que se cumplió el quórum deliberatorio pero no el decisorio, toda vez que de acuerdo a lo estipulado a la Circular Externa No. 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio para que exista quórum decisorio se requiere la mayoría de los votos de los miembros presentes. Ahora bien, dado que asistieron treinta y cuatro (34) asociados, el quórum decisorio lo conformarían con el voto favorable de dieciocho (18) asociados y la persona que obtuvo mayor número de votos tan solo tuvo dieciséis (16).

QUINTO: La falencia anteriormente citada da lugar a la abstención del registro con fundamento en el numeral 2.2.2.2. de la Circular Externa No. 002 del 23 de Noviembre de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio la cual señala:

*"Si en los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro no se regulan los aspectos relativos al órgano competente, convocatoria, quórum y **mayorías** las Cámaras de Comercio, se abstendrán de efectuar la inscripción, cuando: ... **b) cuando la decisión no haya sido adoptada por la mayoría de los votos de los miembros presentes o representados....**"* Negrilla y subrayado fuera de texto original.



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Neiva:

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano la solicitud de registro del Acta No. 098 de fecha 03 de noviembre de 2019 correspondiente a Asamblea Ordinaria, mediante la cual se nombra al representante legal y presidente de la junta directiva, de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE ABONO ORGANICO COMPOSTADO PAOCOS EN EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN HUILA**, identificada con NIT. 813.011.634-6 y con la Inscripción No. S0705251 de esta Cámara de Comercio.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del CPACA.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A. al representante legal GALINDEZ MARIN BAUDELINO o a su suplente GALINDEZ MARIN EMIRO y al solicitante del registro.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Una vez se encuentre en firme la presente Resolución, podrá solicitar ante esta entidad la devolución del dinero pagado por concepto de derechos camerales incorporados en los Recibos de Caja No. S000677657 diligenciando el formato que le suministran el módulo de PQRs.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA CONSTANZA CLAVIJO MONROY
Secretaria Jurídica

Proyectó: S.A.Q.



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!

